

Razon de las Contribuciones que se han hecho p. esta Aduana en el Despacho de las Embarcaciones de Europa, Asia, y Estados Unidos de America, con arreglo a Arancel, Ordenes generales, y particulares a su Entrada, y Salida del Puerto del Callao. A Saver.

N.º 1.ª De las Mercaderias importadas en los Buques de la Nacion Espanola, se han deducido las Contribuciones siguientes: Quando han sido de otra Nacion han pagado el 7.º de Almox. 6.º de Alvar. y un 2.º de Arbit. p. la imposicion temporal de 6. de Mayo de 1815. sobre los Valores en Registro, y ^{to} aumento de 20.º conforme al Arancel de Libre Com. del ano de 1792. reduciendo sus importaciones ^{de} R. de Nallon a Pesos Americanos de 128. Cuartos excluyendose de esta clase las que se comprendian en sus Registros como procedentes de Manila en Asia, a las que se les ha deducido sobre su Valoracion el 3.º de Almox. 6.º de Alvar. y 2.º de Arbit. temporal con el mismo aumento de 20.º.



114.18-27a

MH-OL 10
Caj. 2
Doc 32
fol. 2

2.ª De las que procedian textiles o labradas en Espana se les ha deducido sobre los Valores dados en Registro, y aumento del 20.º, el 6.º de Alvarala, y 1.º de Arbitario; y si en ellas se comprendian textiles de Ista o en Rama, pagaban estos un real de Nallon p. cada libra precedido el mismo ^{to} aumento de 20.º.

pero habiendole dado distinto sentido a la imposición del Arbitrio del año de 815, se ha deducido a esta especie un real de Vellon más, indevidamente, sobre cuyo particular el Tribunal de Cuentas no ha resuelto cosa alguna; P. lo que se ha continuado hasta ahora la misma Exacción.

3. Las Mercaderías manufacturadas en España con especies primeras Extranjeras han pagado sobre sus valores en Registros, con el cum. de 20. p^o 3. p^o de Alm. 6. p^o de Alcar. y 2. p^o de Arbitrio temporal en las que se han considerado las procedentes de las 3. Provincias de Vizcaya, Alaba, Guipuzcoa y Bilbao, aunque no tengan aquella calidad.

4. De los Gen. Asiáticos procedentes de Manila, y dirigidos p. los factores de la Comp. de Filipinas, se han cobrado sobre sus valores de factura y cum. de 20. p^o 7. p^o de Almox. 6. p^o de Alcar. 2. p^o de Arb. temporal, y 2. p^o de Extraordinario impuesto el 16. de En. de 1818, y a los que procedian de aquellas Yslas, y habian sido libres de todo d^o. se les impuso un 6. p^o p. las nuevas Contribuciones establecidas en Junio de 812.

5. En las importaciones que se han hecho de Mercaderías Extranj. en Paques procedentes de Europa, Asia, y Estados Unidos, se han hecho varias

Ediciones conforme a los Tarifos que he tenido
a bien este Gov. librer. Jo. de Alencar que unos
señalaban el 25. p. p. de Aduana, Valuando
las permitidas al Com. p. Arancel con el 20. p.
de ^{ta} ~~com.~~ y las no permitidas sobre precios de
Harina y otros el 30. p. 31. p. 33. p. sobre
avaluos corrientes de Perca. Pero quando estos Bu-
ques conducian trigo y animal, pescados y avalua-
dos a precios de Perca, han contribuido sin va-
riacion 26. p. p. de su import. 1. peso p. cada sa-
nega y 1/2 real en cada quintal de trigo y harina
p. p. de 3 de ^{ta} ~~com.~~ de 1820. Con referen-
cia a la de los años de 815 y 818.

A la Salida

N. 1. Las Manufacturas y producciones de America
que se exportaban para los Puertos de Esp. eran lib.
de toda contrib. p. racion de Aduana en cuya clase
se comprendian el oro y plata en pasta, y amonedados, y p.
la impos. del arbitrio temporal del año de 815 fueron
gravados los artículos y. En ^{ta} ~~com.~~ con un 5. p. p. de
avaluo con. de pluma, el Cacao cada carga de 100.
2u. de esta moneda, el quintal de Cobre y Estano en
un peso cada uno.

2. y p. las mismas Manufact. y producciones exportadas p.
los Puertos Extrang. han contribuido un 5. p. p. de

El valor a precios de plaza, y 2^{as} mas de esta moneda
de cada 3. p. de Oro Principal, y a mas de estas
contribuciones las servidas en el ^{or} artic.

3. ^{mas} Aboga. Expartaciones de Cargos de los Puertos de Guay.
y del Callao han contribuido p. provi. particular del
Gov. 2. p. p. cada Cargo de p. d. n.

4. ^{mas} En plata en pasta, labrada y amonedada quando se ex-
trahe p. Puertos Extrang. paga un 6 1/2. p. de Aduanas
sobre el valor de p. d. n. los dos primeras, y q.
esta ^{ultima} especie reducida a amonedamiento, se ha
extraido p. los establecim. de Manila, ha satisfecho
p. la misma razon 2. p. excluyendose de este pago
las ^{mercaderias} que los Puertos de la Compa. de
Filipinas venian como productos de Puertos Asiaticos
con arreglo al Art. 62. de la Instruccion de

12 de Julio de 805.

El Oro en pasta, labrado y amonedado, un 3. p. de
su valor en p. d. n.

Hecho en el Puerto de Lima y Sept 27
1781.

B